
Informe Complementario de los Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 062-2017-OS/CD

***Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de
Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT
Periodo enero 2016 – diciembre 2016***

Lima, junio de 2017

Resumen Ejecutivo

ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante “ENEL”), ENGIE Perú Energía S.A. (en adelante “ENGIE”), Luz del Sur S.A.A. (en adelante “LUZ DEL SUR”), Consorcio Energético Huancavelica S.A. (“CONENHUA”); y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ELECTRONOROESTE S.A.), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (ELECTRONORTE S.A.), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (HIDRANDINA S.A.), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (ELECTROCENTRO S.A.); (en adelante “GRUPO DISTRILUZ”), interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución N° 062-2017-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN”), que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, a los Peajes fijados para dichos sistemas correspondientes al periodo comprendido entre mayo 2017 y abril 2021.

Como consecuencia del análisis técnico y legal en relación a los recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN antes mencionados, los mismos que están comprendidos en los informes que contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin en cada caso; así como, el análisis de aquellos temas en los que Osinerghmin de oficio considera pertinente efectuar correcciones, en el marco del presente proceso regulatorio, se recomienda lo siguiente:

- 1) Disponer la aprobación de la modificación del Cargo Unitario de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT asignados a la demanda, que se publicó en los artículos 1 y 2 de la RESOLUCIÓN, por las razones expuestas los capítulos 2 y 3 del presente informe.
- 2) Disponer la incorporación, como parte integrante de la resolución complementaria, de las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación del año 2017, las que se publicarán en la siguiente página web de Osinerghmin:

<http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liq-anual-SST-SCT2017>

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.2.	LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS SST Y/O SCT.....	2
2.	MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN.....	4
2.1.	MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2016 DE CONENHUA.....	4
2.2.	MODIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE INGRESOS DE ENEL.....	4
2.3.	MODIFICACIÓN DEL CARGO UNITARIO DE LIQUIDACIÓN DE ENGIE.....	5
3.	ANÁLISIS DE OFICIO	6
3.1.	MODIFICACIÓN LA FÓRMULA DE REPARTO DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN	6
3.2.	MODIFICACIONES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 061-2017-OS/CD.....	6
4.	CONCLUSIONES Y RESULTADOS	7
4.1.	CONCLUSIONES	7
4.2.	VALORES Y DISPOSICIONES A CONSIGNAR EN RESOLUCIÓN	7
4.2.1.	<i>Cargo Unitario de Liquidación.....</i>	<i>7</i>

1. Introducción

1.1. Objetivo

El presente informe tiene como propósito consolidar lo dispuesto en las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra la RESOLUCIÓN; así como, el análisis de aquellos temas en los que Osinergmin considera pertinente efectuar correcciones en la RESOLUCIÓN en ejercicio de la facultad rectificatoria de la administración, en el marco del presente proceso de liquidación anual de ingresos del SST y/o SCT.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, por cada aspecto tratado se presenta el análisis técnico-económico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

1.2. Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT

De conformidad con lo dispuesto en la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y/o

SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACION SST y/o SCT”), aprobada con Resolución N° 261-2012-OS/CD, corresponde a Osinerghmin realizar el cálculo de la Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT.

Osinerghmin, en cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 6.4 de la norma PROCEDIMIENTO LIQUIDACION SST y/o SCT, realizó la publicación de los cálculos de la preliquidación anual, a través de la Resolución N° 037-2017-OS/CD; llevándose a cabo, el día 13 de marzo de 2017, la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición por parte de Osinerghmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados.

Con fecha 15 de abril de 2017, Osinerghmin publicó la RESOLUCIÓN, que fija el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y/o SCT para el periodo mayo 2017 – abril 2018, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT.

Con fecha 08 de mayo de 2017, las empresas ENGIE, ENEL, LUZ DEL SUR, CONENHUA y el GRUPO DISTRILUZ interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN. Los alcances de los recursos de reconsideración interpuestos se analizan en los respectivos informes técnicos y legales que contienen la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin en cada caso, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, Numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “LPAG”)¹.

El Consejo Directivo de Osinerghmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 18 de mayo de 2017.

Como resultado del análisis de los recursos de reconsideración interpuestos contra la RESOLUCIÓN, se emitieron Resoluciones del Consejo Directivo de Osinerghmin, las mismas que contienen en sus informes la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “LPAG”)

¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

2. Modificaciones a la RESOLUCIÓN

2.1. Modificación de los montos de transferencias del año 2016 de CONENHUA

Conforme a lo señalado en el Informe N° 248-2017-GRT, que analiza el recurso de reconsideración de CONENHUA contra la RESOLUCIÓN, se debe modificar el monto transferido a CONENHUA por la empresa STATKRAFT para el mes de agosto de 2016 incluyendo la nota de crédito adjunta a su recurso.

2.2. Modificación de los resultados de la liquidación anual de ingresos de ENEL

Conforme a lo señalado en el Informe N° 280-2017-GRT, que analiza el recurso de reconsideración de ENEL contra la RESOLUCIÓN, corresponde: i) corregir los elementos dados de baja de la SET Chavarría; ii) modificar el nivel de la “parte del sistema eléctrico” de la celda de acoplamiento de la SET MAT/AT/MT Santa Rosa; iii) modificar la fórmula que calcula el reparto del saldo de liquidación de tal forma que considere todas las instalaciones dadas de alta y iv) considerar los consumos de energía reportados por ESEMPAT a ENEL.

Asimismo, se debe precisar que la incorporación de esta nueva información modifica los resultados publicados para el Área de Demanda 6.

2.3. Modificación del cargo unitario de liquidación de ENGIE

Conforme a lo señalado en el Informe N° 314-2017-GRT, que analiza el recurso de reconsideración presentado por ENGIE, se precisará la aplicación del valor publicado como Cargo Unitario de Liquidación de ENGIE en el Área de Demanda 12 para los clientes libres. Para los clientes regulados del Área de Demanda 12, se mantiene el valor publicado en la RESOLUCIÓN

3. Análisis de Oficio

3.1. Modificación la fórmula de reparto del Saldo de Liquidación

Como consecuencia de lo resuelto en el extremo del recurso de reconsideración de ENEL, corresponde modificar la fórmula que calcula el reparto del saldo de liquidación de tal forma que considere todas las instalaciones dadas de alta, para el caso de las empresas Electronoroeste S.A. (Área de Demanda 2), Red de Energía del Perú S.A. (Área de Demanda 11) y Electro Sur S.A. (Área de Demanda 13) y, en consecuencia, modificar los resultados publicados para estas empresas.

3.2. Modificaciones provenientes de los recursos contra la Resolución 061-2017-OS/CD

Como consecuencia de lo resuelto en los extremos declarados fundados o fundados en parte de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Electro Sur Este S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 061-2017, que fijó los peajes y compensaciones de las instalaciones SST y SCT para el periodo mayo 2017 a abril 2021, se han recogido los cambios en las valorizaciones de los elementos dados de alta de las mencionadas empresas. Dichos cambios originan la modificación de los resultados publicados en la Resolución N° 062-2017 para dichas empresas.

4. Conclusiones y Resultados

4.1. Conclusiones

De los resultados del análisis desarrollado, corresponde:

- 1) Disponer la aprobación de la modificación del Cargo Unitario de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT asignados a la demanda que se publicó en los Artículos 1° y 2° de la RESOLUCIÓN, por las razones expuestas en los capítulos 2 y 3 del presente informe.
- 2) Disponer la incorporación como parte integrante de la resolución complementaria, las hojas de cálculo que sustentan los resultados de la liquidación del año 2017, las que se publicarán en la siguiente página web de Osinerghmin:

<http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liq-anual-SST-SCT2017>

4.2. Valores y disposiciones a consignar en resolución

A partir de los resultados indicados en las secciones de los capítulos 2 y 3 del presente informe, las siguientes tarifas y otras disposiciones deberán reemplazar y/o agregarse a las contenidas en la RESOLUCIÓN.

4.2.1. Cargo Unitario de Liquidación

Los resultados son los siguientes:

Cuadro N° 4-2.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	-0,0040	-0,0095
	ELECTRONOROESTE	0,0000	-0,0285	-0,0814
	ELECTROPERÚ	0,0000	-0,0006	-0,0012
	REP	-0,0048	-0,0338	-0,0338
	TOTAL ÁREA	-0,0048	-0,0669	-0,1259
2	ADINELSA	0,0000	-0,0371	-0,1005
	PEOT	0,0000	-0,0239	-0,0366
	ELECTRONORTE	-0,0217	-0,0780	-0,1968
	ELECTRO ORIENTE	0,0244	0,0518	0,0765
	REP	0,0000	-0,0492	-0,0492
	TOTAL ÁREA	0,0027	-0,1364	-0,3066
3	CHAVIMOCIC	0,0000	-0,0003	-0,0006
	CONENHUA	-0,0012	-0,0018	-0,0018
	CTA	0,0019	0,0019	0,0019
	ETENORTE	-0,0008	-0,0030	-0,0039
	HIDRANDINA	0,0025	0,0143	0,0254
	REP	-0,0006	-0,0294	-0,0296
	TOTAL ÁREA	0,0018	-0,0183	-0,0086
4	ELECTRO ORIENTE	-0,2617	-0,3655	-0,4869
	TOTAL ÁREA	-0,2617	-0,3655	-0,4869
5	ADINELSA	-0,0004	-0,0016	-0,0027
	UNACEM	-0,0006	-0,0012	-0,0012
	CONENHUA	0,0000	0,0027	0,0058
	ELECTROCENTRO	0,0002	0,0704	0,1329
	ELECTROPERÚ	-0,0017	-0,0017	-0,0017
	REP	0,0006	0,0074	0,0080
	STATKRAFT	0,0013	0,0331	0,0454
	TOTAL ÁREA	-0,0006	0,1091	0,1865
6	ADINELSA	0,0000	-0,0001	-0,0002
	CONENHUA	0,0113	0,0208	0,0217
	ENEL DISTRIBUCION	0,0152	0,0696	0,0998
	HIDRANDINA	0,0000	-0,0004	-0,0005
	REP	-0,0001	-0,0139	-0,0139
	REP_AdicRAG	0,0001	0,0016	0,0016
	STATKRAFT	-0,0001	-0,0001	-0,0003
	TOTAL ÁREA	0,0264	0,0775	0,1082
7	LUZ DEL SUR (1)	-0,0131	-0,0509	-0,0723

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
	REP	-0,0061	-0,0100	-0,0100
	TOTAL ÁREA	-0,0192	-0,0609	-0,0823
	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0003
8	COELVISAC	0,0000	-0,0056	-0,0130
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,0416	-0,0995
	REP	-0,0110	-0,1088	-0,1088
	REP_AdicRAG	-0,0361	-0,0532	-0,0532
	SEAL	0,0000	-0,0004	-0,0018
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0471	-0,2098	-0,2766
	CONENHUA	-0,0113	-0,0186	-0,0186
	EGASA	-0,0062	-0,0275	-0,0275
9	ELECTROSUR	0,0000	-0,0007	-0,0009
	REP	-0,0012	-0,0070	-0,0070
	SEAL	-0,0100	-0,0901	-0,2053
	TOTAL ÁREA	-0,0287	-0,1439	-0,2593
10	EGEMSA	0,0000	-0,0071	-0,0258
	ELECTRO SUR ESTE	-0,1848	-0,5771	-0,8158
	REP	-0,0330	-0,1747	-0,1961
	TOTAL ÁREA	-0,2178	-0,7589	-1,0377
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0083	0,0114
	REP	0,0004	0,0449	0,1010
	TOTAL ÁREA	0,0004	0,0532	0,1124
12	ELECTROSUR	0,0000	-0,0124	-0,2154
	ENGIE (2)	-0,0746	-0,0746	-0,0746
	TOTAL ÁREA	-0,0746	-0,0870	-0,2900
13	EGESUR	0,0000	-0,0010	-0,0010
	ELECTROSUR	0,0000	0,0319	0,0705
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0309	0,0695
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,0079	-0,0181
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0079	-0,0181
15	REP	-0,0159	-0,0159	-0,0159
	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0159	-0,0159	-0,0159

- (1) Mediante comunicación SGC-533-2015, la empresa Luz del Sur S.A.A. ha comunicado su fusión con la empresa Edecañete S.A.; por dicho motivo en adelante solo se publicarán resultados agregados bajo la denominación de LUZ DEL SUR.
- (2) El cargo unitario no aplicará al cliente libre Southern Perú Copper Corporation del Área de Demanda 12. Respecto del CMA de ENGIE, al cierre del periodo tarifario ocurrido en abril de 2017, no se considerará ningún saldo de liquidación

[jmendoza]

/rag